

245

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 7 ABR. 2021

Radicación 110013103023 2019 00817 00

Prosiguiendo con el trámite, integrado como se encuentra el contradictorio y acreditados los embargos de los inmuebles objeto de hipoteca, ante el silencio guardado por la ejecutada para ejercer su derecho de defensa, se procederá de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del proceso, acorde con el que, si vencido el término para proponer excepciones el(os) ejecutado(s) no hace(n) uso de tal derecho, por medio de auto se ordenará seguir adelante con la ejecución, decretando el avalúo y remate de los bienes cautelados al(los) demandado(s), disponiendo la liquidación del crédito al igual que condenando a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, el juzgado, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y que son objeto de hipoteca.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$9'000.000, por secretaría liquidense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
Juez(2)

Sgr

SECRETARIA  
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO  
La presente es notificada por anotación en ESTADO No. 54 de  
8 ABR. 2021  
L. Secretar